

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DECORACIÓN Y MONTAJE DE UN PUNTO DE INFORMACIÓN TURISTICA EN EL AEROPUERTO DE BILBAO.

El Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo de Gobierno Vasco quiere promocionar y dar a conocer los recursos turísticos de la Comunidad a las personas que llegan al Aeropuerto de Bilbao.

Se aspira a un nuevo modelo de Punto de Información Turística, con innovadoras formas de visualización, interacción y acceso a la información. Es por ello que con este nuevo enfoque se pretende un mejor aprovechamiento de los avances tecnológicos que atraigan la atención de los turistas y el consumo de los servicios ofrecidos por el Turismo Vasco.

Partimos de una serie de contextos sobre las que sustentar esta propuesta. Por un lado, la realidad social en la que cada vez son más los usuarios de las nuevas tecnologías y con perfiles muy diversos en cuanto a edad, procedencia, situación económica, etc. Por otro lado, desde el Gobierno Vasco se vienen promoviendo actuaciones encaminadas a potenciar la incorporación plena de la sociedad vasca a la Sociedad de la Información, poniendo al servicio de las personas el nuevo e importante espacio digital.

Ambas realidades unidas a que contamos con un escenario físico de primer nivel donde sociedad-turismo-tecnología puede tener cabida, hace que entendamos esta propuesta como un eje estratégico para el Departamento.

Nuestro objetivo es dar traslado visual de las diferentes áreas consideradas como prioritarias por el plan de marketing 2010-2013 de la Viceconsejería de Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, para alcanzar una nueva «experiencia gratificante» que pueda obtener el turista en su viaje a Euskadi.

Queremos plasmar con tecnología (hardware y software), la visualización de nuestro patrimonio y nuestros potenciales, visualizar tradición y modernidad, a través de una gran variedad de atractivos en uno de los primeros espacios en los que el turista empieza su tour, el aeropuerto, y concretamente el de mayor tránsito de Euskadi, el aeropuerto de Loiu, en su zona de llegadas. Pretendemos que el primer input que tenga el turista una vez en nuestro territorio, aúne información, innovación, dinamización y expectación.

1) OBJETO DE LA CONTRATACION

El contrato tiene por objeto el Diseño, Construcción y Montaje del Punto de Información Turística así como la gestión de los contenidos, que promocionen los recursos turísticos de Euskadi.

El diseño y la construcción del Punto de Información, y los contenidos que se pretenden promocionar se han de adaptar:

- a) Al contenido temático y características técnicas que se especifican en este documento (Cláusulas 2, 3 y 4)
- b) A las características del Aeropuerto de Bilbao tanto estéticas como funcionales, teniendo en cuenta la superficie disponible (18 m²)

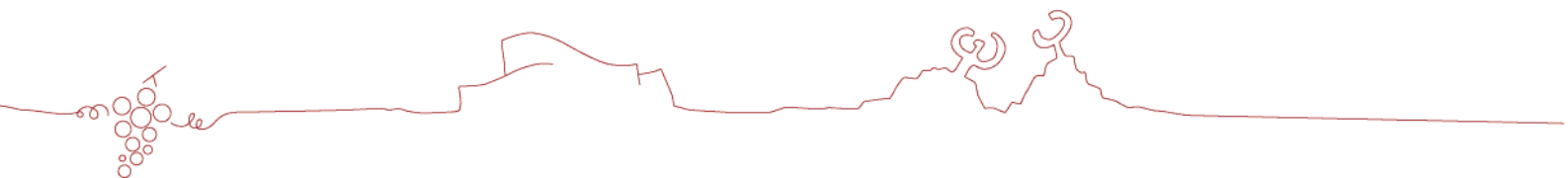
2) CONTENIDO PROMOCIONAL

El punto de Información deberá reflejar de manera dinámica, moderna, interactiva y publicitaria la oferta turística de Euskadi. Los materiales utilizados, los soportes, las imágenes, colores, estéticas han de ser adecuados y reflejar los mensajes promocionales del destino, acentuando el carácter dinámico, actual y singular de la oferta turística de Euskadi.

El contenido promocional del Punto de Información hará referencia a la oferta turística de Euskadi. La incorporación de dicha oferta turística habrá de presentarse de manera integrada tanto en su contexto como en su contenedor, conjugándose los contenidos más relevantes de cada una de las marcas de producto del Plan de Marketing 2010-2013. Este Plan de marketing se encuentra en el siguiente link:

http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-tu0011/es/contenidos/informacion/planes_turismo/es_planes/planes_turismo.html

Los contenidos promocionales harán referencia a la riqueza de los recursos turísticos del destino, destacando su carácter patrimonial, monumental y natural, las diferentes opciones para el disfrute turístico, la atmósfera y el ambiente de las calles de las ciudades y municipios de la Comunidad, su gastronomía y la calidad de los servicios turísticos de alojamiento, restauración, ocio nocturno, además del turismo activo y de aventura.



Estos contenidos se abordarán desde los conceptos turísticos de Calidad y atención al detalle. En todo caso, el mensaje central del Punto de Información se facilitará al adjudicatario definitivo de este contrato.

3) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

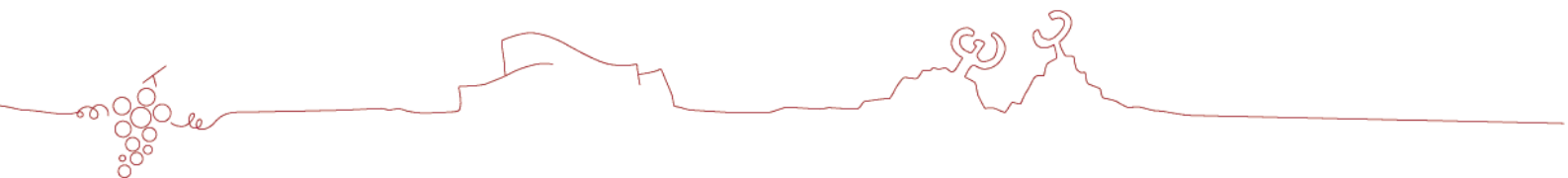
El Departamento de Industria, Innovación, Comercio y turismo del Gobierno Vasco dispone de un espacio de 18 m² de superficie en la parte central del hall de llegadas del Aeropuerto de Loiu y de un almacén de 20 m² en un lugar próximo en el mismo hall de llegadas. (Ver Plano en Anexo 1).

El Punto de Información es un elemento arquitectónico representativo, ajeno a lo meramente decorativo cuyo objetivo y función es presentar la oferta y atraer al público visitante. Su contenido promocional, imágenes y materiales, su estructura dinámica y presentación vanguardista son los principales reclamos. Su construcción y diseño han de responder a estos objetivos desde su calidad y sobriedad constructiva. La estética acorde con la idiosincrasia cultural de Euskadi, la sobria calidad de sus materiales, la distribución sensata de los espacios, así como su iluminación, son elementos esenciales del Punto de Información Turística para la presentación de Euskadi como destino turístico.

El diseño y construcción del Punto de Información Turística ha de potenciar su visibilidad desde el mayor número de ángulos y claramente destacada; sin interferir con las diferentes circulaciones que conviven en el aeropuerto.

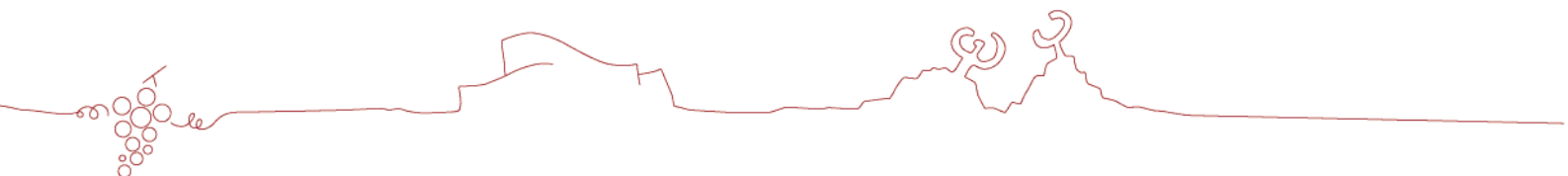
Para ello, la altura disponible del recinto es un recurso aprovechable para conseguir una mayor atracción e identificación desde cualquier ángulo del vestíbulo.

Para la presentación de la oferta se utilizarán diferentes medios y soportes con el fin de potenciar el carácter dinámico de la oferta y favorecer la promoción de los contenidos presentados. Los medios y soportes atractivos, dinámicos y la utilización de imágenes adecuadas, refuerzan la atracción de la oferta, por lo que deberán tener un tratamiento adecuado y coherente en el conjunto del Punto de Información Turística.



Para el diseño del Punto de Información Turística deberán considerarse como mínimo, los siguientes elementos:

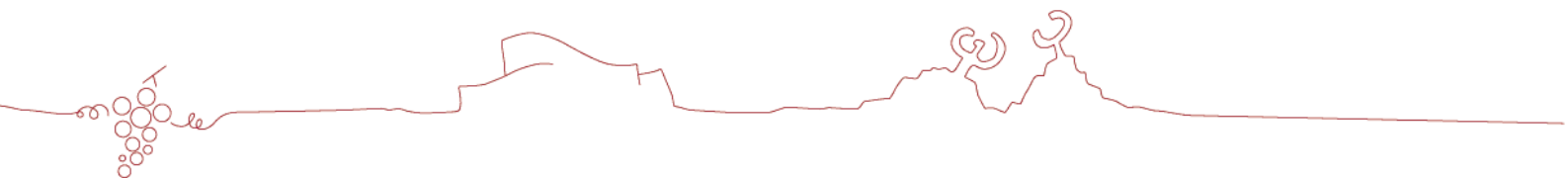
- Consideración de los 18 m² como espacio expositivo, aprovechando al máximo para mayor proyección de las imágenes y mensajes del contenido del Punto de Información.
- El punto de Información Turística deberá cumplir con los requisitos mínimos de las Oficinas y Puntos de Información Turística adheridos a la Red Vasca de Oficinas de Turismo-Itourbask del Capítulo II del Decreto 279/2003, de 18 noviembre, por el que se crea la Red Vasca de Oficinas de Turismo-ITOURBASK: http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-tu0015/es/contenidos/informacion/8015/es_2599/adjuntos/Decretode_Itourbask.pdf
- Es necesario que el punto de información cumpla en todas las diversidades funcionales con las normas del Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi que se puede encontrar en el siguiente link: <http://www.turismoa.euskadi.net/s11-22352/es/?WT.ac=ModeloAcces>
- Identificación de EUSKADI con letreros o pictogramas visibles desde cualquier ángulo.
- Suministro de los soportes interactivos que acentúan el dinamismo del Punto de Información: pantalla para la muestra de audiovisuales, acceso on line a la información turística, etc.
- Información turística: el punto de Información dispondrá de un mostrador o mesa para la atención al visitante con dos sillas para las dos personas que lo atenderán. El diseño habrá de tener en cuenta el bienestar de las dos personas que trabajen dentro del mismo y que las condiciones de trabajo sean saludables.
- Asimismo deberá tener en cuenta la forma de presentación de los distintos materiales promocionales (folletos, mapas....).



- Almacén vinculado (de 3,40 metros de ancho, 5,90 metros de largo y 2,70 metros de alto, con cerradura, estanterías en toda su altura para almacenaje de cajas, varias taquillas individuales con cerradura y zona de guardarropía con perchas.)
- Iluminación: la iluminación se considera uno de los aspectos más importantes del Punto de Información, valorándose como elemento estético imprescindible. La capacidad de crear atmósferas atractivas al visitante descansa en una parte muy importante en la iluminación, que también deberá estar de acuerdo con el mensaje que se desea transmitir.
- Inclusión de los elementos suministrados por los responsables de Turismo de Gobierno Vasco. El Departamento facilitará el material audiovisual cuya selección se hará de forma conjunta con el adjudicatario. La importancia de la iluminación del Punto de Información mencionada en el párrafo anterior, se aplicará en los distintos soportes vinculándolo al tratamiento de las imágenes y su mejor resolución.
- La empresa adjudicataria se hará cargo de la instalación de todos los dispositivos necesarios (enchufes para toma de corriente, voz y datos, etc.). Estos se colocarán en lugar no visible y accesible a los profesionales, y en ningún caso alterarán el diseño del Punto de Información Turística.
- Todos los dispositivos multimedia e interactivos que debe suministrar el contratista deberán tener conectividad con los servicios informáticos del Gobierno Vasco y todo el software que lleven los mismos deberá ser gestionado en remoto.

Además el adjudicatario deberá acometer:

- Construcción y montaje de todos los elementos del Punto de Información.
- Acometidas necesarias (electricidad, voz, imagen, datos, etc.)
- La empresa adjudicataria se encargará del servicio eléctrico, cableado general y demás requerimientos técnicos teniendo en cuenta el asesoramiento de los responsables de Gobierno Vasco y del Aeropuerto.

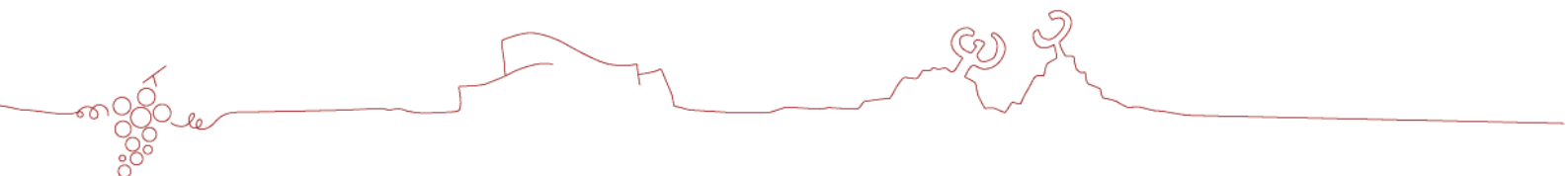


- La empresa adjudicataria deberá proporcionar formación en el uso de todos los aplicativos que se vayan a instalar al personal que vaya a trabajar en el punto de información Turística.
- La empresa adjudicataria deberá suministrar un software para que el personal del Gobierno Vasco pueda actualizar el material multimedia en remoto de forma sencilla y rápida.
- Sistema de coordinación del contenido, cuyo cometido será actualizar, cuantas veces fuera necesario, los contenidos de aquellos soportes elegidos. Para ello se deberá establecer un sistema de transmisión de información.
- La empresa contratante deberá aportar de forma documental las garantías de todos los componentes, tanto hardware como software, que se suministren en este proyecto, así como de los posibles desarrollos software que se realicen. En estas garantías deberá figurar el método de arreglo o corrección, así como los tiempos de respuesta comprometidos para tales acciones. El plazo de garantía de todos los elementos a suministrar que deben ofertar los licitadores será, como mínimo, de 2 años desde la entrega
- Se deberá añadir una evaluación del coste de mantenimiento y soporte técnico una vez acabada la garantía. También se proporcionará una estimación del gasto en consumo eléctrico de toda la instalación.
- Desmontaje y retirada posterior de todos los elementos (mobiliario, taquillas, etc.) del Punto de Información antiguo.
- Los materiales suministrados en el punto de Información deberán cumplir con los criterios de calidad adecuados a la promoción de Euskadi como destino turístico destacado y destino turístico de calidad y modernidad. Igualmente los acabados de los diferentes elementos del Punto de Información deberán cumplir con estos mismos criterios de calidad.

4) MONTAJE, PROGRAMACIÓN, GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS

La empresa adjudicataria se hará cargo del montaje del Punto de Información Turística por tanto asumirá todos los gastos que se deriven de:

- Seguro de los elementos que integran el punto de Información (el seguro cubrirá el transporte, las labores de montaje).



- La tramitación de permisos o licencias que fuesen necesarios para la instalación del Punto de Información correrán por cuenta de la empresa, salvo que Basquetour le indique otra cosa, y en todo caso bajo su estrecha supervisión.

5) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se llevarán a cabo en un recinto aeroportuario, y por lo tanto el contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y especificaciones aplicables de acuerdo con la normativa vigente.

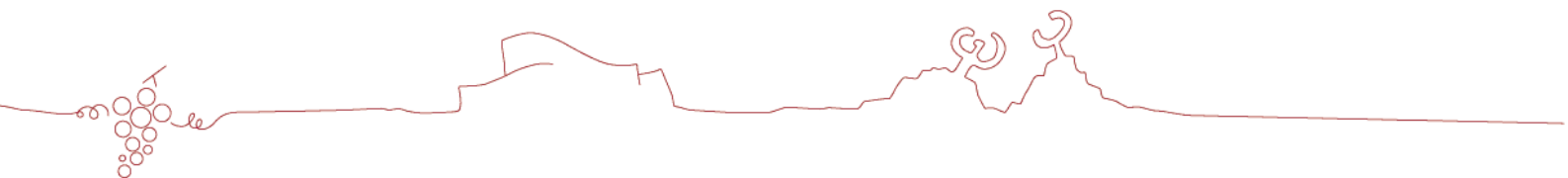
En estos momentos, se nos ha facilitado por AENA una copia de las cláusulas que se aplican a sus adjudicatarios. Se acompañan estas cláusulas como Anexo II, al objeto de servir, con carácter orientativo y no exhaustivo para ilustrar sobre algunas de las obligaciones que, se insiste, sin ánimo limitativo deberá observar el adjudicatario durante la ejecución del contrato.

6) SUPERVISIÓN Y CONTROL

Incumbe a la Agencia Vasca de Turismo BASQUETOURL, ejercer de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia de los trabajos. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase del trabajo. El adjudicatario deberá fijar un calendario de reuniones de seguimiento.

La Agencia Vasca de Turismo ayudará al adjudicatario facilitándole la información que posea y colaborará con él para conseguir el acceso a las fuentes de información ajenas a ella.

La dirección de los trabajos será ejercida por un representante de la Agencia Vasca de Turismo, BASQUETOURL, que actuará de coordinador y supervisor. Asimismo todo cambio o modificación sobre la propuesta adjudicada, deberá contar con el acuerdo de BASQUETOURL que en todo momento podrá indicar variaciones en las directrices de los trabajos.



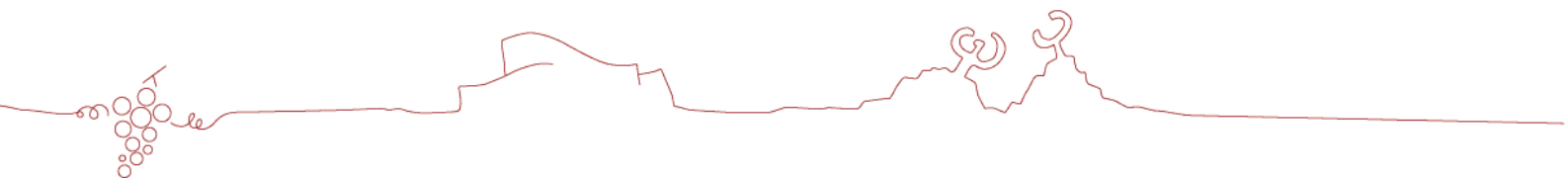
Asimismo, los ofertantes garantizarán que en todas las acciones se haga un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento no estereotipado de las imágenes.

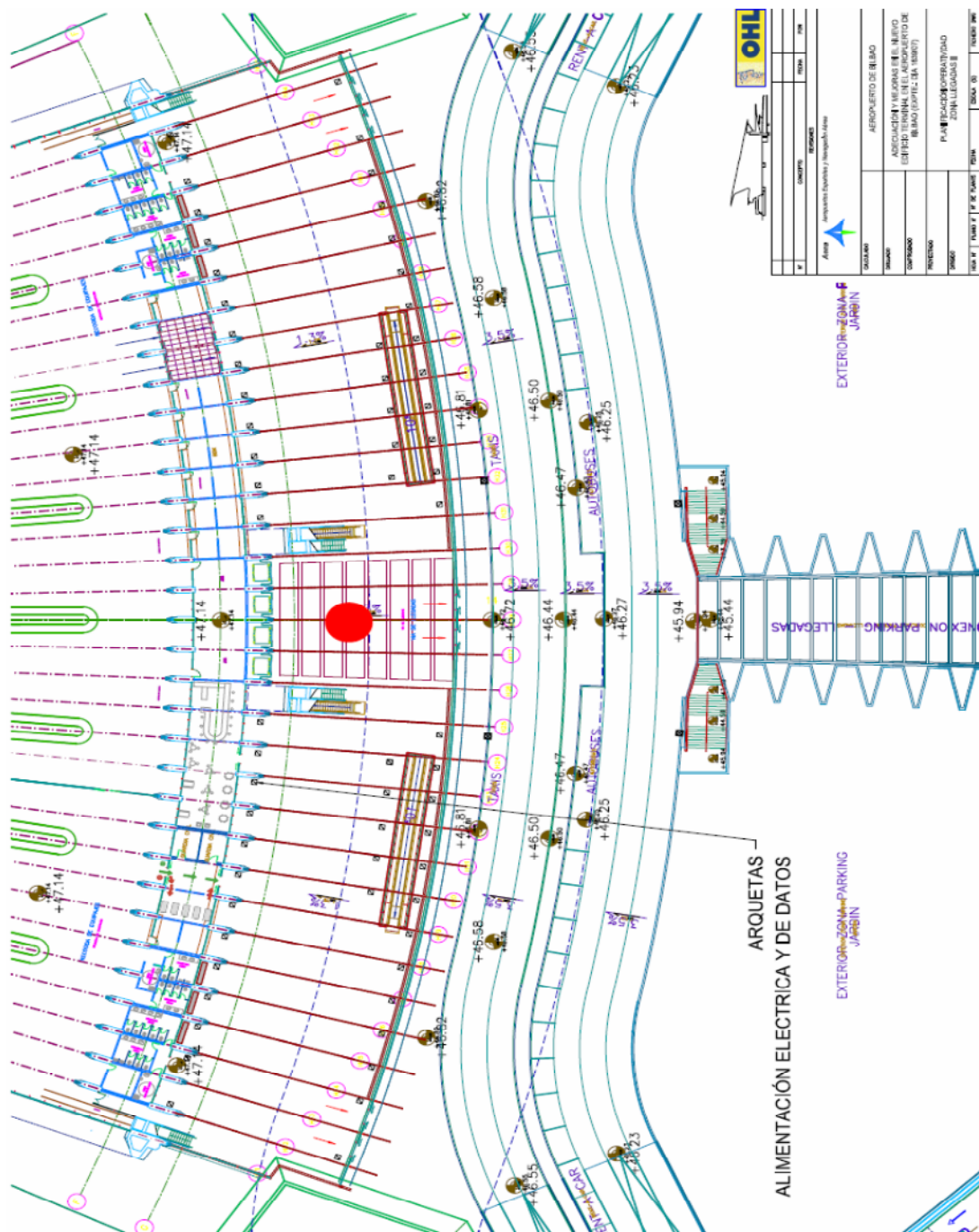
7) CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DEL TRABAJO

Los informes y todos los datos en ellos contemplados, así como los que de ellos resulten, son propiedad exclusiva de BASQUETOUR.

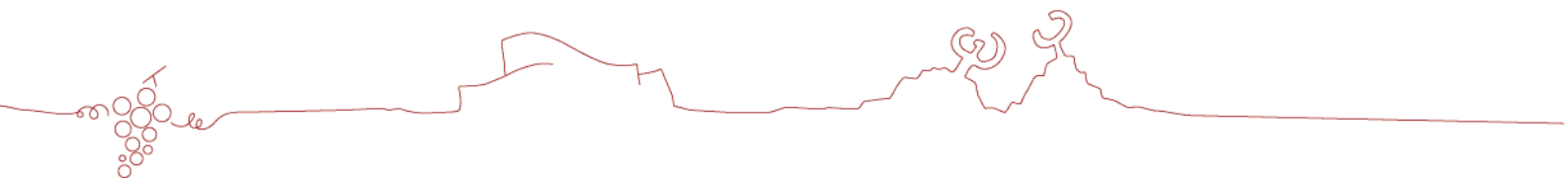
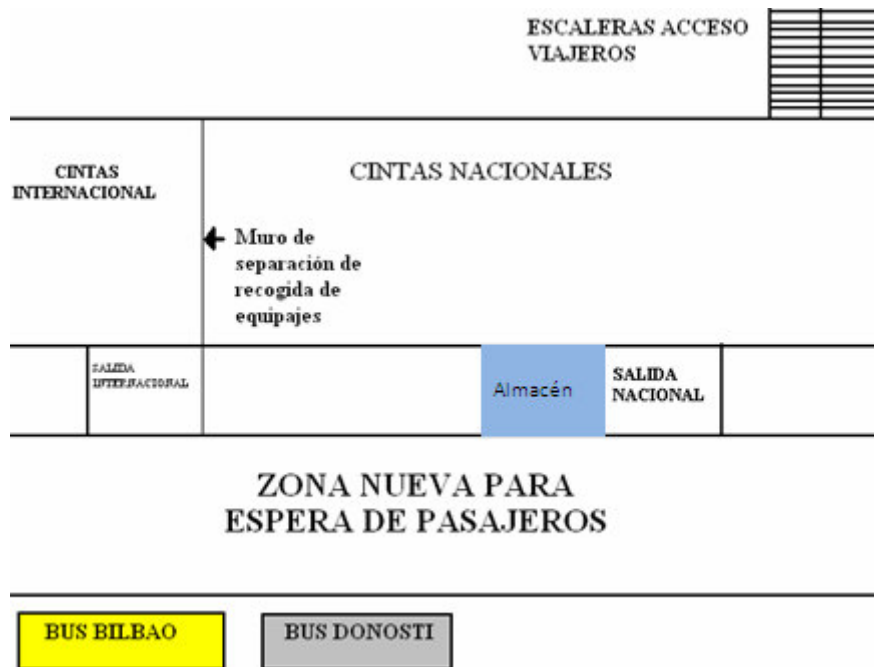
Del mismo modo, contarán con carácter confidencial, y no podrán ser publicados, ni en todo ni en parte, o utilizados de cualquier otro modo sin la expresa y previa autorización escrita del BASQUETOUR.

En ningún momento, el adjudicatario podrá hacer declaraciones públicas sobre los proyectos, sin la expresa y previa autorización de BASQUETOUR.





Ubicación almacén



Anexo II **CLÁUSULAS AENA**

CLÁUSULA DE PERSONAL

El adjudicatario se compromete a realizar la actividad objeto del Pliego, con los medios humanos y materiales adecuados a tal fin.

La facultad de dirección, organización y control de los trabajadores, corresponde a la empresa adjudicataria por disponer la misma de una titularidad independiente a la de **Aena**, así como de organización autónoma.

Así mismo, el adjudicatario, con el fin de que no quede dañada la imagen de **Aena**, se compromete a adoptar todas aquellas medidas que considere necesarias para que su personal cumpla con los siguientes requisitos:

1. Utilizar la ropa de trabajo y/o uniformidad reglamentaria y mantenerla en perfecto estado de presentación; así como los distintivos establecidos. ******(si es que la prestación del servicio exigiera la utilización de uniforme)

2. Desempeñar sus funciones sujeto al cumplimiento de la normativa que regule los recintos aeroportuarios; resultando el adjudicatario solidariamente responsable con las infracciones en que pueda incurrir dicho personal, y siendo **Aena** ajena a esta responsabilidad.

En el supuesto que se produzcan quejas motivadas contra trabajadores por falta de capacidad o comportamiento incorrecto, el Director del Expediente dará traslado de las mismas al adjudicatario, a los efectos oportunos.

3. En particular, en el Centro de trabajo, llevar visible la tarjeta de identificación individual asignada por los servicios de Seguridad Aeroportuaria, cumpliendo escrupulosamente las autorizaciones y restricciones de la misma.

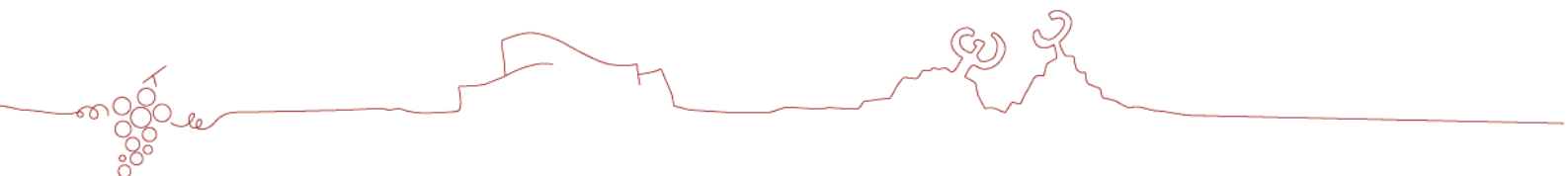
4. La tarjeta de identificación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa adjudicataria y el trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa adjudicataria que hizo su solicitud.

- Respecto al personal de la empresa adjudicataria, será de obligado cumplimiento:

a) Realizar su actividad con una plantilla de trabajadores adecuada, para garantizar el rendimiento óptimo y calidad del servicio.

Respecto al personal del adjudicatario, adscrito a la actividad objeto de este pliego, una vez finalizada ésta o si la misma se resolviera antes de finalizar la vigencia pactada, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los propios convenios colectivos que resulten de aplicación en materia de subrogación empresarial.

En ningún caso el personal de la adjudicataria se incorporará a la plantilla de **Aena** ni ésta se subrogará en las relaciones laborales existentes entre el adjudicatario y sus trabajadores, siendo **Aena** totalmente ajena a las referidas relaciones laborales así como a las



eventuales responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse. Dichas responsabilidades serán aceptadas expresamente por el adjudicatario y serán de su cuenta y cargo.

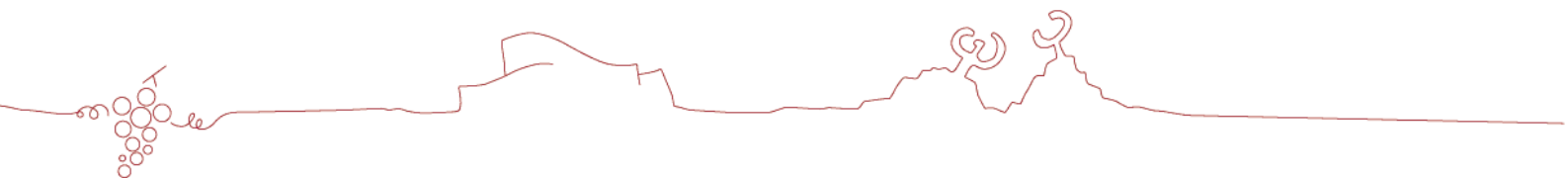
b) Aceptar todas las responsabilidades que se deriven de las relaciones que pueda establecer con terceras personas durante la vigencia de la asistencia técnica para desarrollar el objeto de la misma, por lo que **Aena** no se subrogará en dichas relaciones.

c) Remitir a las autoridades aeroportuarias, a efectos de control y seguridad aeroportuarios, solicitud nominal de acreditaciones para el personal que vaya a prestar sus servicios en la asistencia técnica, horario de trabajo de los mismos, así como fotocopia de sus contratos de trabajo, con el fin de que se determine el período de validez de las tarjetas de seguridad.

Sin esta documentación no se entregará la tarjeta de identificación que, a efectos de seguridad aeroportuaria, será exigible llevar visible.

Cualquier variación de los datos contenidos en la citadas solicitudes nominales de tarjetas de seguridad o de cambios en el personal que vaya a prestar sus servicios en la asistencia técnica, deberá comunicarse, con carácter inmediato, al Director del Expediente y presentar nuevas solicitudes con el objeto de que estén debidamente actualizadas las tarjetas de identificación individuales.

- **Aena**, en atención al servicio público que presta, podrá retirar las tarjetas de identificación cuando, (por razones debidamente justificadas), peligre la seguridad aeroportuaria o pueda quedar dañada la imagen de la Entidad.
- d) El personal del adjudicatario quedará sometido a las normas que sobre la seguridad, policía y régimen interior rijan en el Centro de trabajo.
- e) Cumplimiento de toda la normativa aplicable a los trabajadores en materia de trabajo, empleo, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales.



CLÁUSULA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Primera.- El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por **Aena** en este Pliego / Contrato.

Aena será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

Segunda.- Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular **Aena**, el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

1.- Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.

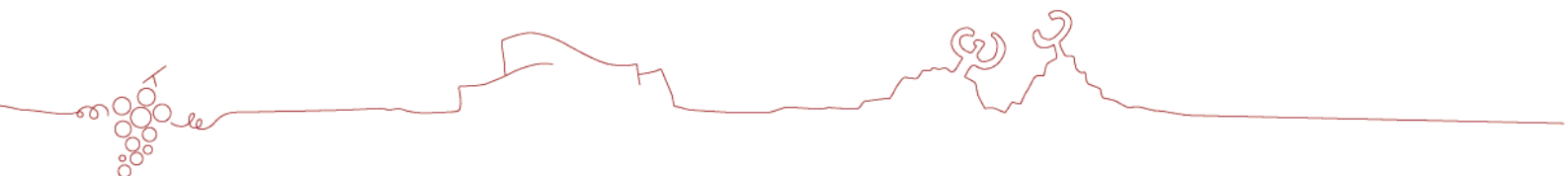
2.- Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.

3.- El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de Aena en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena.

Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de Aena deberá:

Informar al Director del Expediente y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.



Informar a Aena y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

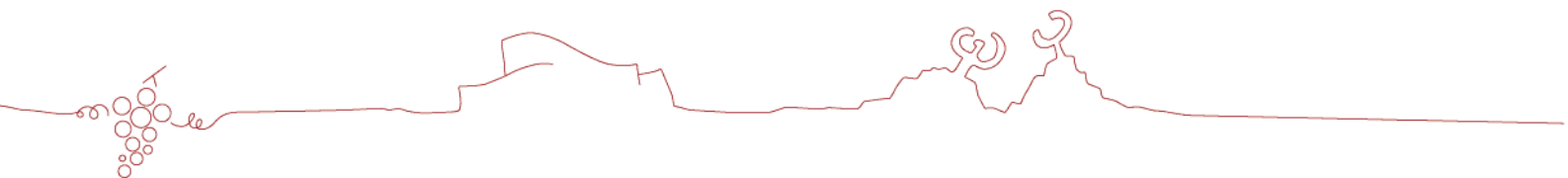
Comunicar, puntualmente, al Director del Expediente cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena.

Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por Aena.

Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.

Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.



CLÁUSULA SEGURIDAD OPERACIONAL.-

En el caso de que la ejecución de este expediente suponga una actividad que, total o parcialmente, se realice en el lado aire del aeropuerto o pueda afectar a la Seguridad Operacional, el adjudicatario/concesionario se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por el aeropuerto, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

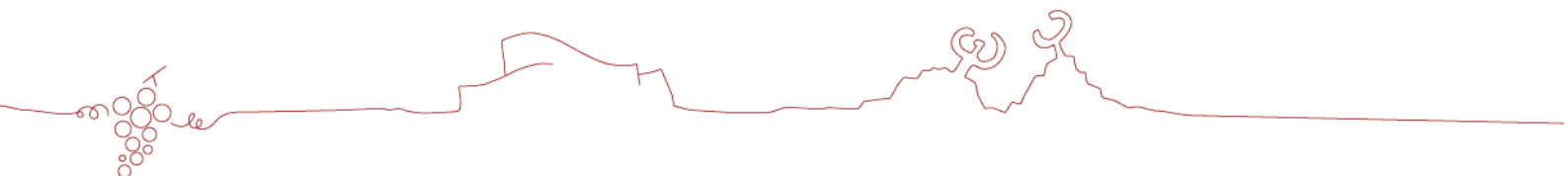
Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los **trabajadores de sus contratas o subcontratas** y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa adjudicataria/concesionaria.

2. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el adjudicatario/ concesionario deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
3. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas.
4. Comunicar al aeropuerto los datos de los **accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberán comunicarse al aeropuerto, tanto al Director del Expediente/Obra así como al Jefe de Explotación Aeroportuaria.

El adjudicatario/ concesionario deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes/ incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto o por el Jefe de Explotación Aeroportuaria, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes/ incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresas subcontratadas por él.

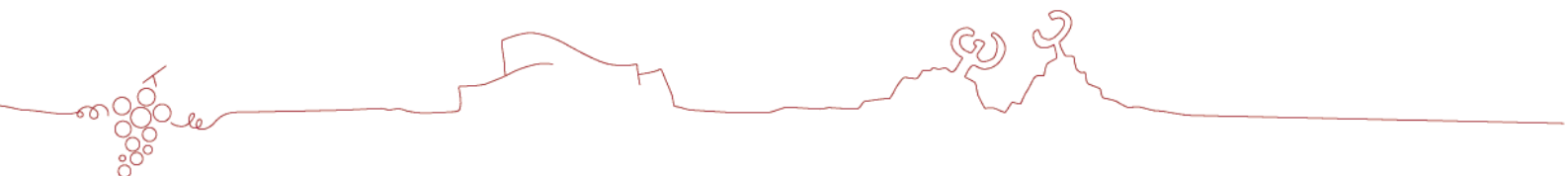
5. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional y acreditarlo documentalmenente. Ante la evidencia de que la empresa adjudicataria no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Expediente/Obra requerirá a la empresa adjudicataria la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
6. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la **supervisión** que determine el Jefe de Explotación Aeroportuaria y/o Director de Expediente/Obra del aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del adjudicatario/ concesionario.
7. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos. Así mismo colaborará con el aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.



8. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del expediente/obra.
9. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
10. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa en las instalaciones que **Aena** tiene adscritas para el cumplimiento de sus fines, y en cualquier momento durante la duración del contrato, la empresa tendrá que presentar un **Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO)** ante el Director de Expedite/obra y el Jefe de Explotación Aeroportuaria. Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del adjudicatario/ concesionario y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato/ concesión. El PVSO contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:
 - **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
 - **Medidas de prevención y protección** que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
 - **Definición de Indicadores de Seguridad Operacional** que afectan a sus actividades, realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

CLAUSULA PENALIZACIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Las infracciones a la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, cometidas por peatones o conductores, durante la ejecución del presente expediente u obra, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en las mismas para el infractor, penalizaciones contractuales, de contenido económico, para el adjudicatario.
2. La empresa adjudicataria facilitará, con la antelación suficiente, a la Dirección del expediente/obra y al Jefe de Seguridad y Jefe de Explotación Aeroportuaria, relación de vehículos, con sus datos identificativos, asignados al presente expediente que vayan a operar en el lado aire. Esta relación se mantendrá actualizada de forma permanente durante la ejecución del expediente.
3. Clasificación de las infracciones:
 - *Leves*: Corresponden a infracciones leves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.
 - *Graves*: Corresponden a infracciones graves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.



▪ *Muy Graves:*

- Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
- Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.
- Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
- No informar, de acuerdo al procedimiento definido, a través del Director del expediente/obra, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del adjudicatario o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.
- Cualquier infracción cometida e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.
- Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el adjudicatario a través de la Cláusula de Seguridad Operacional.
- La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.
- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en el Plan de Seguridad Operacional de la Obra.

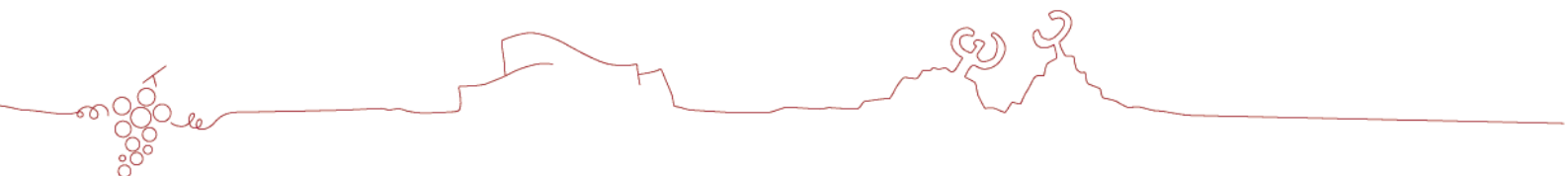
El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por el aeropuerto, tendrá consideración de falta leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

4. Cuantía de las penalizaciones:

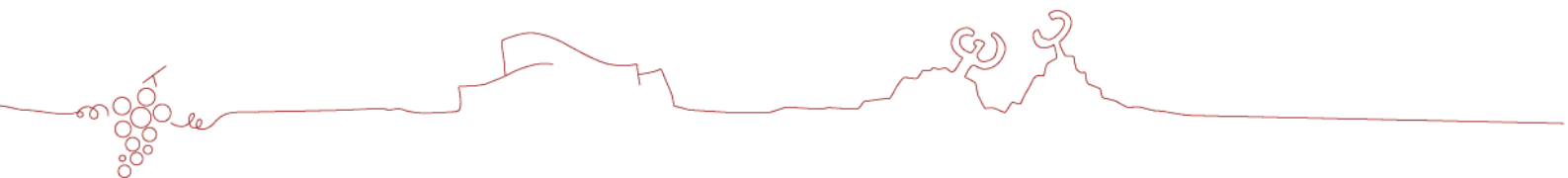
- *Faltas leves:* 150 euros
- *Faltas graves:* 300 euros
- *Faltas muy graves:* Desde 600 euros hasta la rescisión del contrato, en función de la gravedad del hecho, así como la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

Estas penalizaciones serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder de manera personal y directa, al conductor o infractor.

5. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con **Aena**, objeto del presente expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas en la Entidad Pública Empresarial.



6. Las penalizaciones, previstas en esta Cláusula, son independientes y sin perjuicio de cualesquiera otras que sean de aplicación o de las indemnizaciones a las que, por daños y perjuicios, hubiera lugar.
7. Cuando se produzca una infracción a la Normativa de Seguridad Operacional, el Director del aeropuerto a propuesta del Jefe de Explotación Aeroportuaria notificará, por escrito, al adjudicatario la infracción cometida y le concederá un plazo de diez días naturales para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de dichas alegaciones, el Director del aeropuerto procederá, mediante notificación escrita, bien a la imposición de la penalización o al archivo de las actuaciones.
8. La penalización impuesta deberá ser abonada en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación. Superado el plazo y si no se ha producido el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, de la fianza depositada por el adjudicatario y se retirará inmediatamente la autorización de acceso del vehículo en cuestión. El adjudicatario deberá reponer la cantidad deducida en el plazo de diez días naturales. De no hacerlo así, se procederá tal como se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas. La autorización de acceso del vehículo se devolverá una vez abonada la penalización o repuesta la fianza, según corresponda.



"CLÁUSULA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA"

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de Aena en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

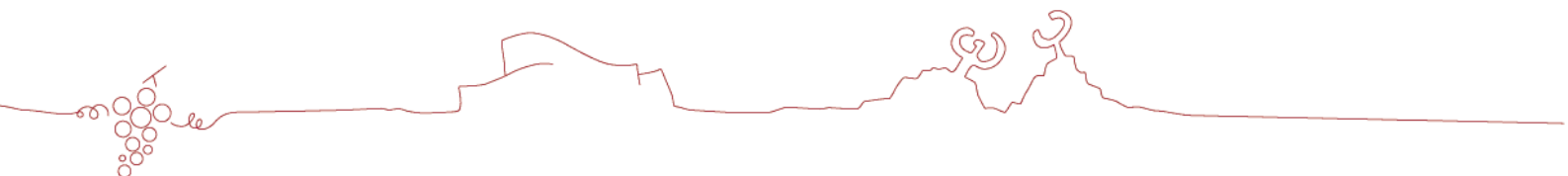
Su estructura de la normativa es la siguiente:

- Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas / concesionarios por igual. Correspondería al apartado c) completo
- Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas / concesionarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El concesionario / contratista está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

- Reglamento (CE) Nº 300/08 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil.
- Reglamento (CE) Nº 185/2010 de la Comisión, de 4 de marzo de 2010, por el que se establecen las medidas para la aplicación de normas comunes de seguridad aérea.
- Decisión de la Comisión 2010/774/UE de 13 de abril de 2010, por la que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea.
- Reglamento (CE) Nº 272/09 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) Nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento (UE) Nº 297/2010 de la comisión, de 9 de abril de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 272/2009 sobre la retirada paulatina de las restricciones de líquidos y la introducción de los métodos de inspección de líquidos.
- Reglamento (UE) Nº 1254/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas.
- Reglamento (UE) Nº 357/2010 de la Comisión, de 23 de abril de 2010, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 187/2010 sobre medidas para la aplicación de normas comunes de seguridad aérea.
- Decisión de la Comisión 2010/2604/UE de 23 de abril de 2010, por la que se modifica la Decisión 2010/774/UE.
- Reglamento (UE) Nº 18/2010 de la Comisión, de 8 de enero de 2010, por el que se establecen especificaciones comunes para los programas nacionales de control de calidad de la seguridad de la aviación civil.



- Reglamento (UE) Nº 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen los procedimientos para efectuar inspecciones de la Comisión en el campo de la seguridad de la aviación civil.
- Reglamento (UE) Nº 358/2010 de la Comisión, de 23 de abril de 2010, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 187/2010 sobre medidas para la aplicación de normas comunes de seguridad aérea.
- Reglamento (CE) 2096/2005 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2005 que por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea.
- LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA
- PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS). ANEXO A DEL PNS: INSTRUCCIONES DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL
- PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD
- PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL
- LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de los concesionarios / contratistas, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en la Dirección de Seguridad Aeroportuaria o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad, incluye:

.- Instalaciones de un aeropuerto del lado tierra, en comunicación con las zonas públicas a las que sólo tienen acceso personal autorizado o sus visitantes y no público en general (oficinas, instalaciones de mantenimiento, servicios del aeropuerto...).

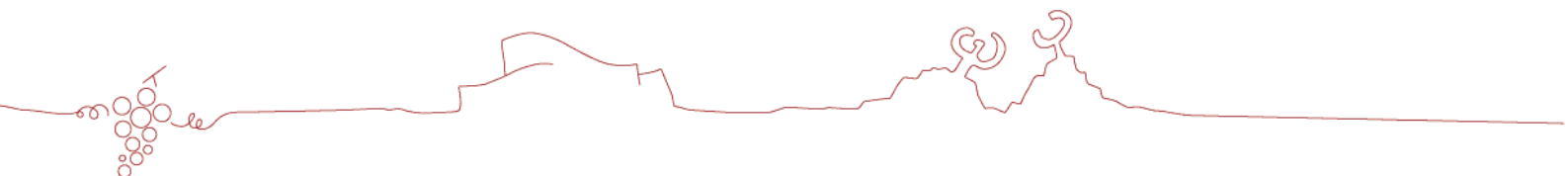
.- Salas de llegadas de los aeropuertos donde los pasajeros han podido estar en contacto con su equipaje de bodega.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las zonas del terminal de salida de pasajeros situadas entre los puntos de control de seguridad y las puertas de acceso a las aeronaves.



c) Condiciones generales

La empresa / concesionario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de *seguridad aeroportuaria*, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad.

El coste de todas las medidas que la empresa / concesionario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa / concesionario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a su propio personal como a las empresas y los trabajadores de sus contratas o subcontratas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa / concesionario responderá solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que *Aena* tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa / concesionario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que *Aena* fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa / concesionario se obliga a hacer efectiva a *Aena*, al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

Aena se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa / concesionario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

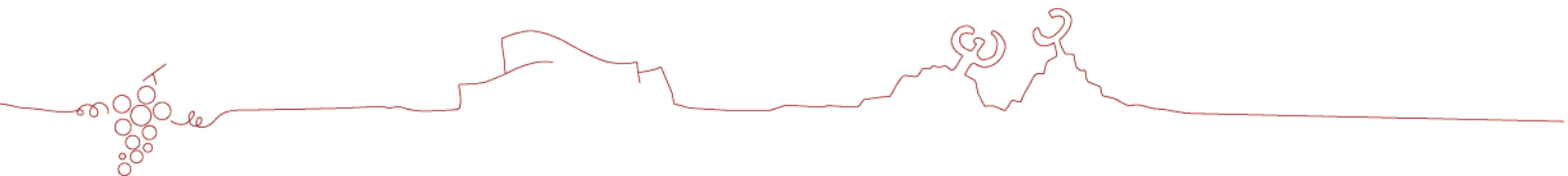
Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, *Aena* se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas / concesionarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa deberá designar una persona que sirva de interlocutor ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad aeroportuaria, comunicándolo a la Oficina de Seguridad del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato. Por su parte, el Jefe de la Oficina Local de Seguridad, mantendrá con el interlocutor de la empresa las comunicaciones oportunas. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Este interlocutor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos, del personal de la empresa, siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7 del Programa Nacional de Seguridad (PNS), así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (suministros).



- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos.
- Será responsable ante la Dirección del aeropuerto de la veracidad de los datos que proporciona de los trabajadores de la empresa
- Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.
- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.

La empresa deberá formar periódicamente a su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil.

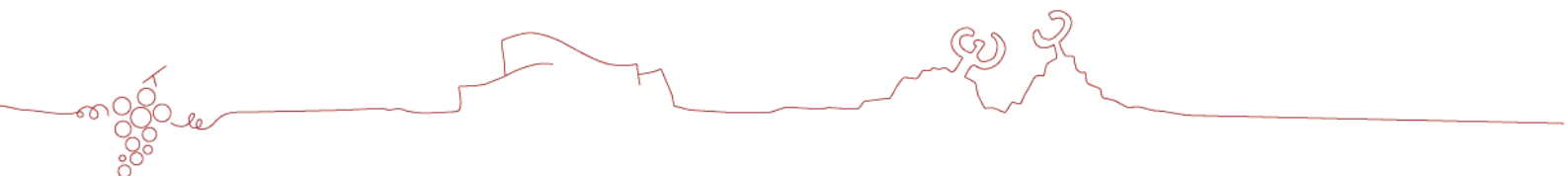
La empresa, en relación con el cumplimiento de la normativa de seguridad o derivado de las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su incumplimiento.

c.2) Personal

La acreditación aeroportuaria se establece para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

Todo el personal deberá tener conocimiento y cumplir las normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado junto con su DNI o pasaporte, por lo que deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa. Si por cualquier caso la extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante que hizo la solicitud.
- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.
- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre de servicio.
- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.
- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.

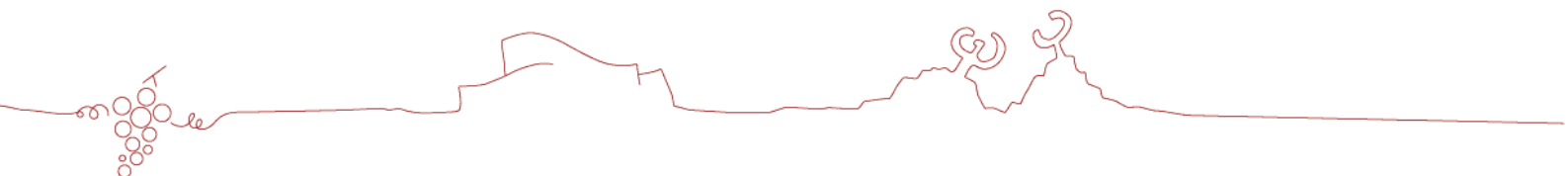


- La acreditación personal debe mostrarse, incluso junto con el D.N.I./NIE/PASAPORTE., siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.
- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.
- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

c.3) Vehículos

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa / concesionario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.
- Es obligatorio que todos los vehículos que se muevan por la Zona Aeronáutica del aeropuerto lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal.
- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada,...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.
- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.
- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.



d) Empresas/ concesionarios

d.1) Con instalaciones ubicadas en la zona restringida de seguridad

Las empresas concesionarias cuyas instalaciones estén ubicadas en el interior de la zona restringida de seguridad deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

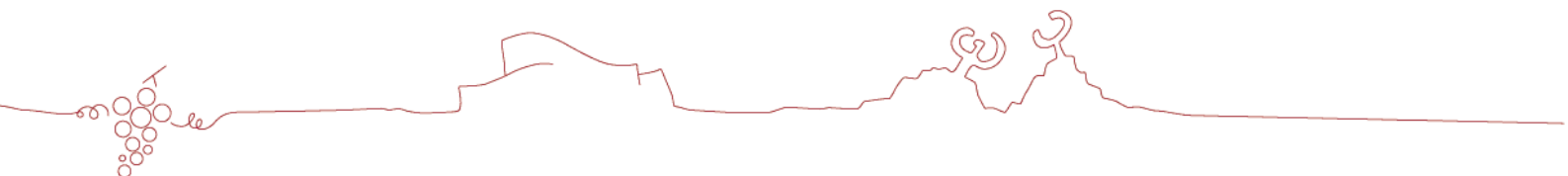
Para el acceso de personas y vehículos a sus instalaciones se deberá seguir los procedimientos establecidos por la Autoridad aeroportuaria.

En el caso de empresas / entidades que además de contar con instalaciones en zona restringida del aeropuerto, cuenten con instalaciones fuera de dicha zona, deberá cumplirse lo establecido en el punto d.3).

d.2) Con instalaciones que comunican zona publica con zona restringida de seguridad

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

- Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida.
- Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.
- Comprometerse a mantener cerrados los accesos a la zona restringida de seguridad, y cuando sea necesario abrirlos, deberán permanecer en todo momento debidamente vigilados por personal de seguridad.
- Contratar personal de vigilancia, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y en particular controlar el acceso a zona crítica de seguridad a través de sus instalaciones.
- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.
- Redactar un procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones a la zona restringida de seguridad del aeropuerto y garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia de control de accesos y control de seguridad. Dicho procedimiento será aprobado por el Comité Local y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del Aeropuerto.
- Designar un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.



- Exigir un alto nivel de fiabilidad en la contratación del personal comprobándose los antecedentes de todo el personal que tenga acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS.

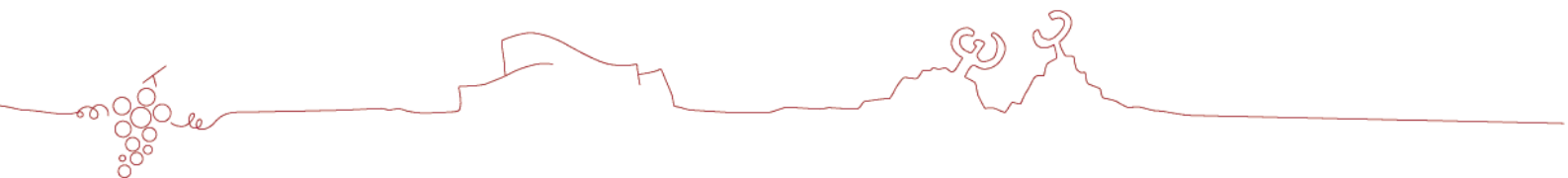
La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

En el caso de empresas / entidades que, además de contar con instalaciones que comuniquen la zona pública con la zona restringida, cuenten con instalaciones fuera de dicha zona, deberá cumplirse lo establecido en el punto d.3).

d.3) Con acceso a ZRS cuyas instalaciones estén ubicadas fuera de dicha zona.

Las instalaciones ubicadas fuera del aeropuerto deben de cumplir las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente (SA-4 del PNS), así como las dictadas por la Dirección del aeropuerto. Además:

- Designación de un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa / entidad.
- Se exigirá un alto nivel de fiabilidad en la contratación del personal que tenga acceso a las zonas restringidas de seguridad.
- Se deberán cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria para el acceso al recinto aeroportuario.
- La empresa impedirá el acceso sin autorización a sus instalaciones y a sus suministros.
- La elaboración y la manipulación de las mercancías las efectuará personal seleccionado y formado adecuadamente.
- Los vehículos que transporten mercancías al avión (provisiones y productos de restauración de las compañías aéreas, productos y material de limpieza de las compañías aéreas, material y correo de las propias compañías aéreas, etc.) se ajustarán a lo indicado en la Instrucción SA-15 . El conductor del vehículo deberá presentar a la entrada a la zona aeronáutica, la autorización de acceso a la misma.
- Todos los ocupantes de un vehículo autorizado a acceder a la zona aeronáutica, deberán a su vez estar acreditados para el acceso a dicha zona.
- Las instalaciones desde donde parten los vehículos directamente a las zonas restringidas del aeropuerto, deben mantener unos niveles de seguridad que garanticen que están protegidos contra actos de interferencia ilícita.



e) Suministros

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, a menos que un proveedor conocido haya efectuado previamente los controles de seguridad de los suministros y éstos hayan estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado dichos controles hasta su ingreso en la zona restringida de seguridad.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

Se inspeccionarán los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Al efectuar la entrega en los puntos de venta situados en la zona restringida de seguridad, el personal de dicha instalación efectuará un control visual de los suministros a fin de garantizar que no hay signos de manipulación.

Toda empresa que garantice la aplicación de los controles de seguridad establecidos en el Programa de Seguridad de la Aviación Civil y entregue los suministros del aeropuerto será designada como proveedor conocido por parte del gestor aeroportuario.

Todo proveedor conocido de un aeropuerto deberá:

- a) Designar a un responsable o encargado de seguridad de la empresa,
- b) Garantizar que las personas que tienen acceso a los suministros reciben formación en materia de seguridad antes de autorizarles el acceso a dichos suministros,
- c) Impedir el acceso no autorizado a sus instalaciones y a los suministros,
- d) Garantizar razonablemente que no se esconden artículos prohibidos en los suministros, e
- e) Instalar dispositivos de cierre antimanipulación en todos los vehículos y/o contenedores que transporten suministros.

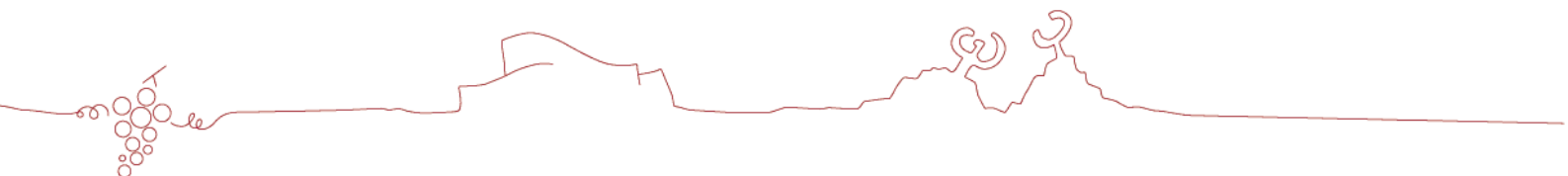
f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas concesionarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en materia de *seguridad aeroportuaria* cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las



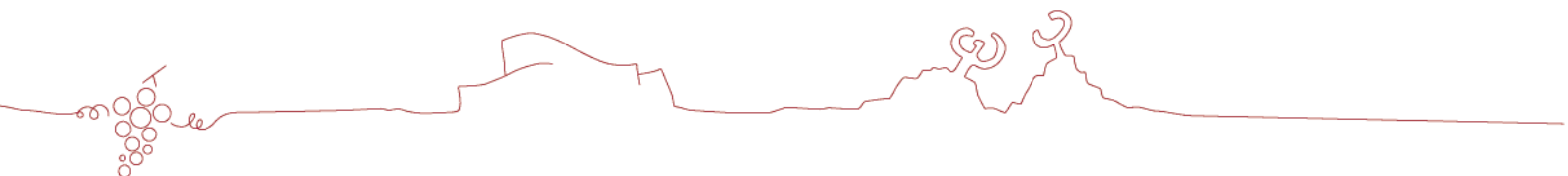
correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

- Se considerará incumplimiento Leve:
 - La suma de tres incumplimientos imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario, recogidos en el apartado a) del punto 11.1 y / o 11.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
- Se considerará incumplimiento Grave:
 - La suma de tres incumplimientos imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario, recogidas en el apartado b) del punto 11.1 y / o 11.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.
 - No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa / concesionario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.
 - Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.
 - Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.
 - Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa / concesionario que carezca de autorización para ello.
- Se considerará incumplimiento Muy Grave:
 - La suma de dos incumplimientos imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario, recogidas en el apartado c) del punto 11.1 y / o 11.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.
 - La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.

g.2) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- Leves: penalización económica de 300 euros.
- Graves: penalización económica de 1000 euros.

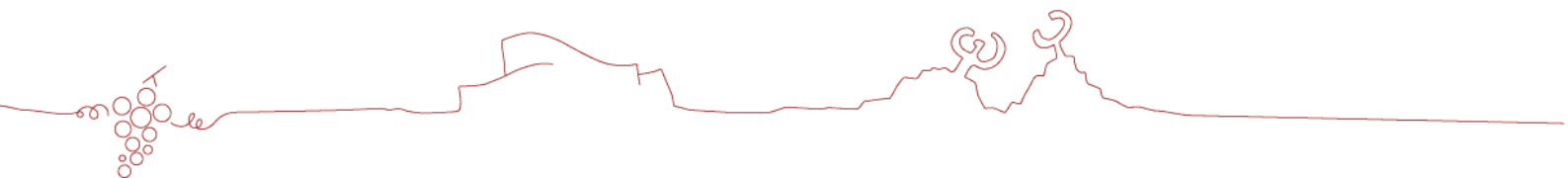


- Muy Graves: penalización económica de 6000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g.3) Procedimiento de imposición de penalizaciones

- Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la empresa / concesionario el incumplimiento cometido, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.
- A la vista de las mismas, la Dirección del aeropuerto procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.
- La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa / concesionario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.
- Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa / concesionario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.
- De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, Aena podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / concesionario.

La empresa / concesionario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con Aena, objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.



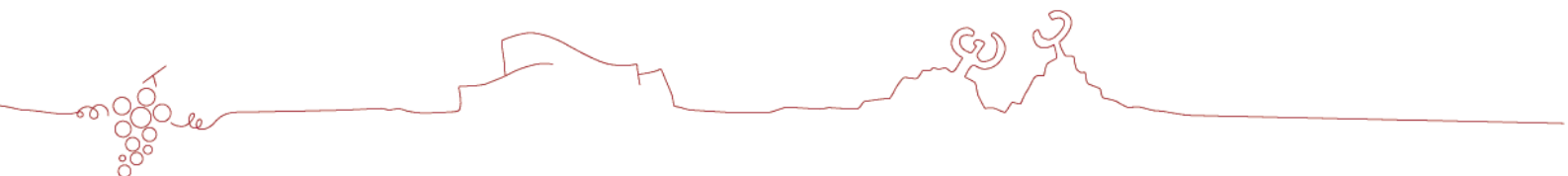
CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL

1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.
2. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratas y / o subcontratas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., que **Aena** tenga adscritos para el cumplimiento de sus fines.
3. Al objeto de establecer, entre **Aena** y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante **Aena**, y lo comunicará por escrito al Director del Expediente y al Jefe del Departamento de Calidad y Medio Ambiente del aeropuerto, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo.
4. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa, en las instalaciones que **Aena** tiene adscritas para el cumplimiento de sus fines, el Director del Expediente podrá exigir a la empresa que presente un plan de vigilancia ambiental, que defina todos los aspectos medioambientales que su actividad genere o pueda generar, así como la forma en que gestionará y controlará los mismos, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

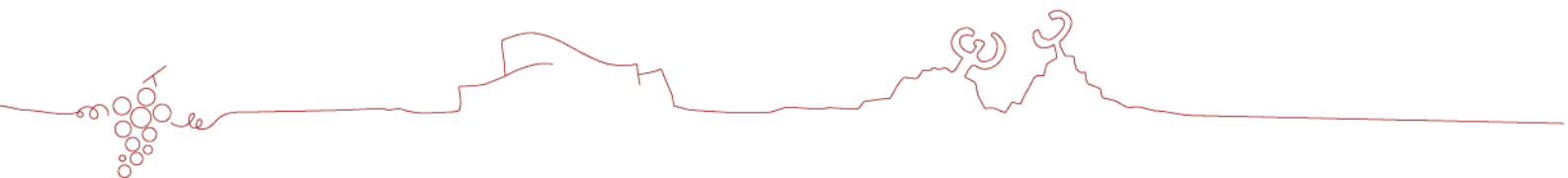
A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, se entenderá por "aspectos medioambientales", todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente. Asimismo, se entenderá por "impacto medioambiental" cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.

Igualmente por "medio ambiente" se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

5. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente al Director del Expediente con copia al Jefe del Departamento de Calidad y Medio Ambiente del aeropuerto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

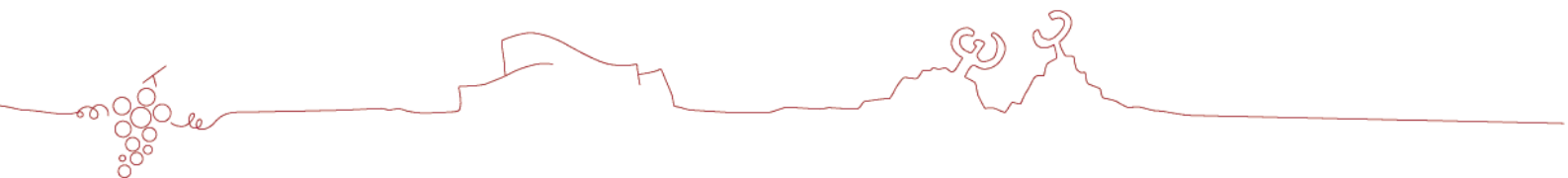


6. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de **Aena** o al de las contratas de ésta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o concesionadas por **Aena** para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual **Aena** queda exonerada por la empresa de realizar aviso previo.
7. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o concesionadas por **Aena** para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 7.1. La empresa, no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
 - 7.2. La empresa, almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.
 - 7.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.
 - 7.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de **Aena** al efecto, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 7.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de **Aena**, esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a **Aena** de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.
8. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o concesionadas por **Aena**, cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 8.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por **Aena**, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 8.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
 - 8.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a **Aena** los resultados.
 - 8.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar



la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

- 8.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.
9. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:
 - 9.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.
 - 9.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.
 - 9.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por **Aena** para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
 - 9.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.
 - 9.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
10. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adoptará las medidas adecuadas para su minimización. **Aena** podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa obligada a suministrar la información pertinente.
11. La empresa no realizará vertidos que *previsiblemente* contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de los recintos adscritos a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, salvo que la empresa cuente con la autorización expresa de **Aena**, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.
12. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria,



etc., y de cualquier tipo de contaminación.

13. Al efecto de lo dispuesto en el apartado doce, la empresa elaborará a requerimiento expreso de **Aena** los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
14. Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado doce, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a **Aena** de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.
15. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratistas y / o subcontratistas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratistas y / o subcontratistas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de **Aena**.

En el caso de que debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, **Aena** fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a **Aena** la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de **Aena**, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

16. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

16.1 Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

Apartado 3.

Apartado 7 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.

Apartado 8.1.

Apartado 9.1.

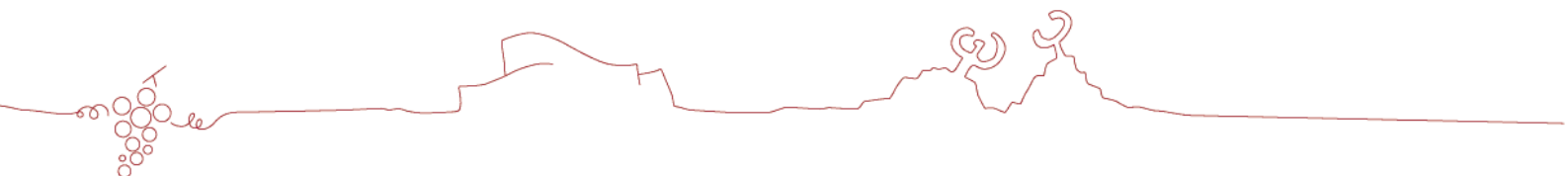
Apartado 9.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

Apartado 9.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

Apartado 10.

Apartado 12, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

16.2 Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:



Apartado 2.

Apartado 4.

Apartado 5.

Apartado 6.

Apartado 7 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.

Apartado 8.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

Apartado 8.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

Apartado 8.4, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.

Apartado 9.2 cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.

Apartado 9.3 cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.

Apartado 9.4.

Apartado 9.5.

Apartado 11, salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.

Apartado 12, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.

Además será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

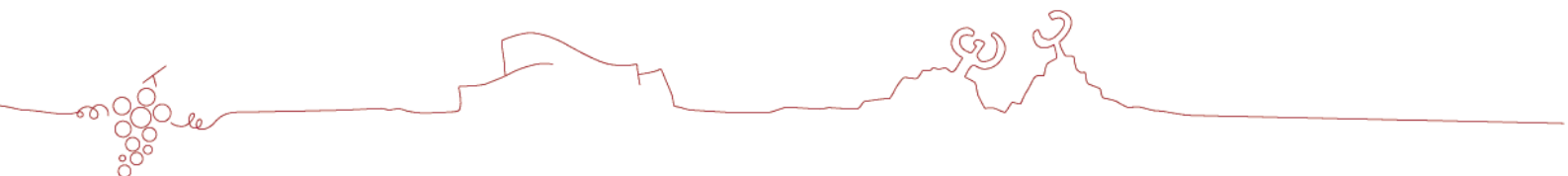
16.3 Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

Apartado 8.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.

Apartado 8.3, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.

Apartado 8.4, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.

Apartado 8.5.



Apartado 11 en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.

Apartado 12 cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.

Apartado 13.

Apartado 14.

Apartado 15.

Además será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.

17. A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

LEVES: apercibimiento o penalización económica de 150 euros.

GRAVES: de 151 euros a 300 euros.

MUY GRAVES: de 301 euros a 600 euros o rescisión del contrato.

18. Cuando se produzca una infracción de las previstas en el apartado dieciséis, a propuesta del Director del Expediente y del Jefe del Departamento de Calidad y Medio Ambiente, el Director del Centro de **Aena** en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato notificará por escrito a la empresa la infracción cometida y la penalización que llevaría aparejada, concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes. A la vista de las mismas, el Director del Centro de **Aena** procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones y, en el caso de no ser competente en razón al presente contrato, efectuará propuesta de imposición de la penalización al órgano de **Aena** que fuera competente para ello.

19. La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la fianza impuesta por la empresa para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, **Aena** podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por la empresa.

